



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El inmueble a expropiarse se encuentra destinado a una pista de carreras de automóviles, presentado para los pobladores de la zona genuina y sana fuente de esparcimiento; el procedimiento a emplearse está entonces guiado por una fina sensibilidad social, ya que el deporte constituyó y constituye para la doctrina justicialista uno de los principales objetivos de su accionar de Gobierno.

Por ello:

Autor: Nazareno Fabián.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra identificada como ángulo N.E. del lote 8 de la Sección IX Margen Sud del Río Negro, con una superficie aproximada de 27 hectáreas y sujeto a mensura que efectuará la Dirección general de catastro y Topografía dentro de los sesenta días de sancionada la presente ley. Son sus linderos al N.E. y E. El río Negro, al N.O. y S.O. resto del Lote 8 citado, la fracción descripta es parte del bien designado catastralmente como: Departamento Catastral 07, Circunscripción 4, Parcela 3762 y mensurada en Duplicado 538.

Artículo 2°.- El inmueble indicado en el artículo anterior será destinado a la instalación de un Complejo Deportivo en jurisdicción de la Municipalidad de Lamarque.

Artículo 3°.- A los fines del cumplimiento de la presente ley facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los créditos del presupuesto de gastos vigentes, dentro del total autorizado.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.